

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR PARQUE SOLAR TABOLANGO SPA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-189-2024

Santiago, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, por medio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-189-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos contra Parque Solar Tabolango SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Bramada” (en adelante, “el Proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 102, de 5 de octubre de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N°102/2020”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 22 de agosto de 2024.

2º El día 12 de septiembre de 2024, encontrándose dentro de plazo ampliado de oficio mediante la formulación de cargos, el titular presentó un escrito en que, en lo principal: presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”); en el primer otrosí: acompañó documentos que indica; segundo otrosí: acredita personería.

3º Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-189-2024, se formularon observaciones al PDC presentado por el titular. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de diciembre de 2024, y en virtud de lo señalado en su Resuelvo IV, se otorgó un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación,



para que se acompañe un programa de cumplimiento refundido que considere las observaciones consignadas.

4° Que, a través del escrito presentado por el titular con fecha 19 de diciembre de 2024, se solicitó a esta Superintendencia ampliar el plazo señalado en el considerando anterior, por el máximo que en derecho corresponda, atendida la necesidad de reunir los antecedentes técnicos necesarios.

5° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6° Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada. Se estima que con ella, no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE

PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede, en razón de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-189-2024, de 10 de diciembre de 2024, los cuales deben ser contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de Parque Solar Tabolango SpA al domicilio ubicado en Badajoz N° 45, Oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al interesado Carlos Pereira Díaz, al correo electrónico indicado en el formulario de denuncia respectivo.



Carlos Venegas Quintiqueo
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CVQ

Carta Certificada

- Parque Solar Tabolango SpA domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4800, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Correo electrónico:

- Carlos Pereira Díaz, a la casilla carlos.pereira@viccsa.cl.

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

